



RESOLUCION R-Nº 0387-2017

Universidad Nacional de Salta

RECTORADO

SALTA, 03 ABR 2017

Expte. Nº 18.034/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 0460-12 de fecha 3 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se da por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución R-Nº 0372-09, se aplica sanción disciplinaria al Sr. Ramón Ángel SEGOVIA, y se dispone que deberá reintegrar la suma de \$ 1.680,00, en el término de diez (10) días.

QUE de fs. 259 a fs. 263 obra el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. SEGOVIA en contra del citado acto administrativo, mediante el cual solicita se declare nulo todo el proceso sumarial por los fundamentos esgrimidos, entre los que destaca también su Inmunidad Sindical.

QUE a fs. 266 se adjunta Resolución Rectoral Nº 0574-12 mediante la cual no se hizo lugar al pedido de interrupción de plazos solicitados por el Sr. SEGOVIA y se le notificó que los plazos suspendidos de la resolución R- Nº 0460-12, por su presentación, se reanudaron a partir del día siguiente hábil de su notificación.

QUE ASESORÍA JURÍDICA previo a emitir opinión con relación al recurso, solicita a la Dirección General de Personal informe si APUNSA ha comunicado formalmente que el Sr. SEGOVIA ocupa el cargo de Secretario Gremial en dicha Asociación, adjuntando copia de la correspondiente comunicación en caso de existir. Asimismo solicita a la Secretaría del Consejo Superior informe si el mismo agente es miembro paritario titular.

QUE de fs. 270 a 274 obran las constancias solicitadas por el órgano asesor.

QUE en fecha setiembre de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa que la resolución R- Nº 0460-12 se encuentra pendiente de ser efectiva.

QUE en fecha 3 de noviembre de 2016, SECRETARÍA ACADÉMICA solicita a Asesoría Jurídica informe sobre la presentación de recurso, y si fuera factible aplicar la sanción disciplinaria dado el tiempo transcurrido.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 16.895 de fecha 14 de diciembre de 2016, y en razón de que el Sr. SEGOVIA sería miembro activo de la Comisión Paritaria de Nivel Particular resultando alcanzado por el Régimen de Tutela Sindical (Artículo 52 de la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales), recomienda que se verifique si el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA es miembro actual de la citada Comisión, y de ser así, se suspenda todo trámite en su contra, en caso contrario se derive a la Dirección de Sumarios a los fines de entender en los recursos interpuestos por el administrado.

QUE la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR adjunta Resolución CS Nº 162/14 donde se tomó conocimiento de los Representantes Paritarios por parte de APUNSA, entre los que se encuentra el Sr. SEGOVIA, y aclara que acto administrativo citado tiene vigencia hasta tanto los paritarios sean reemplazados por APUNSA.



Universidad Nacional de Salta

RECTORADO

Expte. N° 18.034/09

QUE por pedido de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 17.002 de fecha 3 de marzo de 2017, en el cual expresa textualmente lo que se detalla a continuación:

"Que corresponde el tratamiento del recurso por haber sido interpuesto antes del rechazo del pedido de suspensión.

Que el hecho que se está penando no es el robo en sí sino la omisión deliberada y no grave de los deberes de custodia.

Que sobre las argumentaciones respecto de los deberes correspondientes a su cargo, surgen de los informes agregados a fs. 236 a 238 y de la naturaleza de sus tareas.

QUE respecto del pedido de nulidad basado en la supuesta falta de cumplimiento del deber de información de que no estaba obligado a decir verdad por su carácter de imputado, resultará carente de fundamento, pues a fs. 25 en el acta de declaración testimonial firmada por él, consta que se le realizaron las advertencias correspondientes.

Que respecto de la Inmunidad Sindical, sus preceptos impiden que el beneficiario sea suspendido, despedido o respecto de él, alteradas las condiciones laborales. Todo ello, no impide que ante la existencia de un hecho potencialmente generador de responsabilidad sea investigado.

Que no obstante lo descripto supra, el sumario arribó a resolución en el año 2012, y adoptando el criterio de la jurisprudencia en el fallo: "Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza c/Cabrera Nievas Tomás s/Tutela Sindical", corresponde aplicar a la acción de exclusión de tutela el plazo de prescripción de dos años establecido en el Artículo 256 de la LCT.

Que aunque la Resolución no está firme debido a la existencia de un Recurso pendiente, el mismo por regla no suspende los plazos y la vía judicial para solicitar la exclusión de tutela quedó expedita desde el momento mismo de haberse resuelto el sumario en primera instancia.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría estima que corresponde declarar abstracta la cuestión y proceder a su archivo."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello, y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA, D.N.I N° 14.298.205, en contra de la Resolución Rectoral N° 0460-12, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Declarar abstracta la cuestión tramitada en autos conforme Dictamen de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, procédase al ARCHIVO de la presentes actuaciones.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0387-2017